

RESOLUCIÓN No. 00992

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 738 DE MARZO 05 DE 2014

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00738 del 05 marzo de 2014 la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió:

*“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Permiso para ocupar el cauce del Canal Córdoba de carácter Permanente para la construcción del proyecto denominado “Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153= desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C”, para el cruce de la Avenida la Sirena (calle 153), con carrera 54, de los descoles: costado nor-occidental y costado sur oriental.*

***PARAGRAFO PRIMERO.** Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Temporal para la instalación de un andamio (camillas, crucetas), en el cauce del canal para la demolición del puente actual y la construcción del puente nuevo de obras, todo esto durante la ejecución de las obras en el proyecto denominado “Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C, el cual tiene una duración en tiempo de cinco (5) meses a partir del otorgamiento del permiso hasta el 19 de junio de 2014; no obstante de acuerdo a las circunstancias podría ser prorrogado.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga bajo la condición de que se debe restringir cualquier actividad constructiva en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del canal...”*

RESOLUCIÓN No. 00992

Que mediante oficio con radicado No. 2014ER048026 del 20 de marzo de 2014 la doctora Milena Jaramillo Yepes identificada con C.C. 43.452.710 de Medellín, T.P.126.826 del C.S de la J. actuando en calidad apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU presentó ante esta Secretaría y dentro de la oportunidad legal, recurso de reposición con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con fundamento en los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

A continuación se transcribe el escrito presentado por el recurrente, radicado No. 2014ER048026 del 20 de marzo de 2014.

"(...)

Bogotá D.C., marzo 17 de 2014

Doctora
HAIPHA TRICIA QUIÑONES MURCIAS
Dirección de Control Ambiental
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
AVENIDA CARACAS No. 54 -38
BOGOTÁ - D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2014ER048026
AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
Fecha: 2014-03-20 09:40
Proceso: 2777228

REF: Solicitud de aclaración Resolución 00738 del 2014, Permiso de Ocupación de Cauce (RELACIONES) y construcción de la calzada sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida PARRALES Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C. Contrato de obra IDU 32-2011 e Interventoría IDU 054-2009.

Folios: 1 Anexos: No
Destino: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)
Origen: Instituto de Desarrollo Urbano IDU
Tipo: Oficio Recibido

Respetada Doctora Quiñonez:

Milena Jaramillo Yepes, identificada con CC 43.452.710 de Medellín, T.P. 126.826 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada de Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, conforme a poder otorgado, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho solicitud de aclaración de la Resolución 00738 del 2014, notificada al IDU el día siete (7) del presente mes, al considerar que se hace necesario precisar algunos aspectos de su contenido, por tal motivo se procede a presentar la siguiente:

SOLICITUD

Se solicita por parte del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, proceder a:

1. Clarificar el alcance de las obras a desarrollarse en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA del Corredor Ecológico Hídrico del Canal Córdoba a la altura de la calle 153 toda vez que el PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO PRIMERO de la referida Resolución, establece que: "...El permiso se otorga bajo la condición de que se debe restringir cualquier actividad constructiva en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del Canal...", y por ende, esta situación, genera duda permisible sobre la viabilidad o no de ejecutar actividades diferentes a las indicadas en su artículo primero.



RESOLUCIÓN No. 00992

20143360205191

Al responder cite este número

6. La Resolución indica en el numeral 8 "RECOMENDACIONES" que: "...El contratista debe consultar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá —EAB- ESP sobre las cotas y estructuras más adecuadas de entrega de las aguas lluvias en el canal Córdoba, para no alterar su buen funcionamiento y condiciones hidráulicas...". No obstante, el IDU adjuntó dentro de la documentación que conllevó a la expedición del POC (Radicado IDU 20143360065651-SDA 2014ER016084), los planos y carta de aprobación de esa ESP y en consecuencia, no queda claro la necesidad de realizar dichas consultas a la EAB.
7. Establecer si se requiere aclarar lo expuesto en la séptima viñeta del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución, en lo que compete a que zonas y que áreas se estarían endureciendo.

FUNDAMENTOS

1. El Instituto de Desarrollo Urbano mediante oficio 20133361630361 del 17-DIC-2013 (Rad SDA 2013ER175456) solicitó expedición de Lineamientos Ambientales para el contrato de obra IDU-032 de 2011 sobre las actividades constructivas a ejecutarse en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Canal Córdoba precisando en el ítem 7.2 (página 11 de los anexos, hoja foliada con el número 44) el tipo de actividades de construcción a desarrollarse en este sector. Sin embargo, las mismas no fueron explícitas en el artículo primero de la resolución 00738 del 2014, siendo parcialmente referidas en lo contenido en la cuarta viñeta del artículo segundo de este acto administrativo y consistentes en:

1. Construcción de cerchas y paso de tuberías.

Cimentación y cruce de cercha para el paso de la tubería metálica de 12" de agua potable, incluye dados de anclaje de los cuellos de ganso del empate y pilotes pre-excavados sobre la zona verde del talud del costado Norte.

Cimentación y cruce de cercha para el paso de la tubería de red matriz de 24" de agua potable, incluye dados de anclaje de los cuellos de ganso del empate y pilotes pre-excavados sobre la zona verde del talud del costado Norte.

RESOLUCIÓN No. 00992

20143360205191

Al responder cite este número

Cimentación y cruce de cercha para el paso de la red eléctrica-CODENSA, incluye datos de anclaje y pilotes pre-excavados sobre la zona verde del talud del costado Sur.

Cimentación y cruce de cercha para el paso de la tubería de red matriz de 8" de agua potable, incluye datos de anclaje de los cuellos de ganso del empate y pilotes pre-excavados sobre la zona verde del talud del costado Sur.

2. Estabilización de las vías

Hincado de pilotes de madera inmunizada como elemento de contención y estabilidad de la calzada de las conectantes o vías, dos sectores en el costado oriental y un sector del costado occidental.

3. Construcción de redes varias.

Desvío de red sanitaria de 40" (incluye construcción de pozos y cámaras), que afectará zona verde del talud de los costados Sur y Norte.

Construcción de red pluvial de 27" (incluye construcción de pozos), que afectará zona verde del talud del costado Sur.

Construcción de colector, cámara y pozo para red pluvial que afecta la zona verde y placas de revestido del talud del costado Nor-occidental.

4. Construcción de puente vehicular.

Excavación y fundida de 48 pilotes de 31 metros de profundidad, que se realizara sobre la calzada actual y las zonas verdes de ambos costados para la ampliación y construcción del puente nuevo.

Excavación y fundida del cabezal de amarre entre pilotes para el apoyo de vigas postensadas y prefabricadas.

Prefabricación de vigas fuera de la zona de influencia directa del Canal Córdoba.

PBX: 3388660 - 3446000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
BOGOTÁ D.C. Colombia

BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No. 00992

20143360205191

Al responder cite este número


*Fundida de placa en concreto reforzado y obras de mobiliario urbano como son el andén aligerado, pedestales de alumbrado público, barandas de tipo vehicular o viales y señalización vertical.
Instalación de capas de rodadura asfáltica y señalización horizontal.*

Adicionalmente en esta documentación, informamos en el anexo 1. *Proceso constructivo del puente (folio 45 de los anexos de este radicado), en lo que corresponde a zonas verdes a endurecerse lo siguiente: "(Esquema 1.... Nótese que solo se afectará el borde de la parte superior de la ZPMA, en un ancho de 1,5 mts por 15,30 mts de longitud, la ZPMA está representada por la zona achurada).*

2. En la Zona de Manejo y Protección Ambiental-ZMPA, se realizarán entre otras, actividades de cimentación donde se extraerán lodos que son producto de suelos arcillosos y además no se retirarán ni se generarán lodos provenientes del cauce del Canal Córdoba, además no se tiene proyectado el uso de sustancias nocivas para la salud ni el medio ambiente en las actividades de pilotaje. Así mismo en la ficha 3. *Manejo Integral de Residuos Sólidos* adjunta al radicado IDU 20143360065651-SDA 2014ER016084, se establece que los lodos provenientes de actividad constructiva, se manejarán como Residuos de Construcción y Demolición- RCD, los que al ser materiales inertes, se dispondrán en las escombreras autorizadas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente para esta clase de residuos, previo pre-tratamiento en la obra.

Por todo lo anterior y dada la urgencia de iniciar labores en Construcción de la calzada sur de la Avenida la Sirena (Calle 153), se solicita la oportuna aclaración de la Resolución 00738 del 2014.

Cordialmente


MILENA JARAMILLO YEPES
CC 43.462.710 de Medellín
TP/26.826 C.S. de la J.

Aprobó: *Carmen Ariza* García Martínez.- Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: Cesar Ariel Figueroa.- Profesional STESV
Natalia Ariza Arango.- Profesional- STESV
Elaboró: Patricia Valderrama Chavez- Julio Cesar Ramirez.- Contratistas STESV

PBX: 3388560 - 3445000
Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá D.C. Colombia

BOGOTÁ

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00992

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió memorando interno No. 2014IE052432 respecto de lo solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, mediante radicado No. 2014ER048026 del 20 de marzo de 2014.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso las actuaciones administrativas, para que la administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Que en el caso que ocupa la atención de esta Dirección, el recurso de reposición fue interpuesto contra la Resolución No. 738 del 05 de marzo 2014 "Por la cual se otorga un permiso ocupación de un cauce y se adoptan otras decisiones".

Que además el mencionado recurso, fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, puesto que como obra en el registro de la dependencia de notificaciones, el citado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 07 de marzo de 2014; y por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo de fondo, conforme con lo dispuesto en el Artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como a continuación se dispone.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Esta Dirección dentro de su actuación procesal y con el fin de poder garantizar la protección de derechos fundamentales, como son el debido proceso y el derecho de defensa, atenderá el radicado 2014ER048026 del 20 de marzo de 2014, allegado por la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con C.C. 43.452.710 de Medellín, en su calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano IDU y

RESOLUCIÓN No. 00992

en el que el recurrente expone los argumentos antes mencionados, los cuales se resolverán teniendo como base el memorando interno No. 2014IE052432 del 28 de marzo de 2014 el cual la parte técnica de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público evaluó cada uno de los argumentos presentados en el mencionado recurso:

Respecto a la primera pregunta vale la pena acotar que dentro del procedimiento del POC y de la normativa mediante la cual se basa el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce; se hace referencia única y exclusivamente al cauce el Decreto Ley 2811 de 2974 Código Nacional de Recursos Naturales en su CAPÍTULO II, OCUPACIÓN DE CAUCES, Artículo 102º establece “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”,

El permiso de ocupación de cauce del Canal Córdoba de carácter permanente para la construcción de dos descoles y el permiso temporal para la ubicación de un andamio en el cauce del canal; en el Párrafo Segundo del Artículo Primero, se debe entender en el siguiente sentido; la Zona de Manejo y Preservación Ambiental no es objeto de permiso alguno, que si bien las actividades de construcción de descoles implican un zanjado temporal en dos secciones de la ZMPA (aguas arriba y aguas abajo del pontón, sobre la carrera 54 con calle 153 o Avenida La Sirena), para proceder a la instalación de tubería que estará entregando aguas lluvias al cauce mediante dos descoles; estas actividades por ningún motivo deben implicar el endurecimiento o la pérdida de sus características como áreas blandas. Lo cual debe ser garantizado, con el cierre de las zanjas una vez sea instalada la tubería y restaurada en su estructura edafológica y de coberturas vegetales.

Respecto al segundo interrogante, lo anotado en la tercera viñeta del artículo Segundo de la Resolución; y una vez revisados los contenidos, tanto del Decreto, como del Concepto Técnico No.01762 del 26 de febrero, se evidenció que existe un error de apreciación por parte del IDU. Las medidas de protección están dirigidas a evitar aportes de aguas procedentes de la construcción, al Canal Córdoba. Lo anterior, teniendo en cuenta que toda actividad constructiva genera material de arrastre, y que si no se implementan medidas de manejo adecuado al mismo, se ponen en riesgo la calidad de las aguas del cuerpo de agua, generando contaminación y aporte de sedimentos.

El tercer interrogante hace referencia al Párrafo Primero del Artículo Primero de la referida Resolución, en la que se establece que “el permiso tiene una duración en tiempo de cinco (5) meses a partir del otorgamiento del permiso hasta el 19 de junio de 2014”, así las cosas dicho término debe ser modificado en el sentido de

RESOLUCIÓN No. 00992

que él mismo contará a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento del respectivo permiso, sin importar o limitar su duración a fecha alguna establecida.

El cuarto interrogante hace alusión a lo expuesto en la cuarta viñeta del Artículo Segundo de la Resolución en la que indica que el constructor... “deberá emplear elementos de contención suficientemente robustos – la utilización de la “lona” propuesta por el contratista se hará por su cuenta y riesgo”, al respecto cabe aclarar que se está haciendo énfasis en que el IDU debe garantizar que el cauce no se vea afectado por las obras y que en caso de que la lona no cumpla eficientemente con su función de protección, el IDU deberá responder por las afectaciones que eventualmente se puedan presentar, y el responsable de tomar las medidas de mitigación ante los hechos que pongan en riesgo el buen funcionamiento hídrico y ambiental del Canal Córdoba.

Frente a establecer la aplicabilidad del Artículo Segundo de la Resolución en la que se establecen los lodos generados en obra; vale la pena aclarar que existe un problema de interpretación de conceptos. Para esta Secretaría, los lodos son definidos como la mezcla de bio-suelos con agua que se depositan, para nuestro caso, en el lecho de canales, ríos y quebradas. Las conexiones erradas, el aporte de vertimientos y sedimentos de diferentes orígenes y características, hacia los cuerpos de agua del Distrito Capital, hacen que, entre otras problemáticas, sus aguas se contaminen, se generen malos olores y se conviertan en focos de enfermedad. Todos estos aportes de elementos contaminantes se acumulan en los lodos que se depositan de los lechos de los cuerpos de agua, y que por rebose en época de aguas altas, pueden llegar a contaminar los suelos de la ronda hidráulica. De igual manera, se ha identificado contaminación de suelos de la ZMPA por vertimientos de origen domiciliario y/o industrial, entre otros. Por todo lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera preventiva, incluye un párrafo que contempla el manejo de estos lodos. Por tanto, este párrafo sobre manejo de lodos sólo aplica a los casos en que las obras impliquen la manipulación o remoción de los mismos.

Los lodos son tomados como residuos, los cuales se determinan como peligrosos después de haber sido evaluados bajo el análisis de la TCLP, y a la luz de la Resolución 062 de 2007, en conclusión, para el caso particular de la obra objeto del Permiso de Ocupación de Cauce, otorgado mediante la Resolución 00738 del 2014, no aplicarían dichas caracterizaciones.

Con respecto a la tercera viñeta del artículo Segundo de la Resolución; es de anotar que en el Concepto Técnico No.01762 del 26 de febrero, se incluyó dicho párrafo en el ítem de “Recomendaciones”, con el objeto de prever que en el desarrollo de la obra se generara alguna modificación en las obras frente a una

RESOLUCIÓN No. 00992

condición del terreno que no hubiese sido detectable fácilmente en la fase de diseño, circunstancias que son frecuentes en obras de infraestructura de este tipo.

Con relación a lo anotado en el Artículo Segundo de la Resolución, es de aclarar que esta Secretaría generalmente incluye esta normativa, independientemente de generarse endurecimiento o no resultado de las actividades constructivas objeto del POC.

Que el artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, de igual manera, el Decreto Distrital No. 109 de 2009 y 175 de 2009, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 4º que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en su artículo 1º, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de: "Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00992

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 00738 del 05 marzo de 2014, de acuerdo a las consideraciones establecidas en la parte motiva de la presente providencia el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. *Otorgar Permiso para ocupar el cauce del Canal Córdoba de carácter Permanente para la construcción del proyecto denominado "Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153= desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C", para el cruce de la Avenida la Sirena (calle 153), con carrera 54, de los descoles: costado nor-occidental y costado sur oriental.*

PARAGRAFO PRIMERO. *Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de carácter Temporal para la instalación de un andamio (camillas, crucetas), en el cauce del canal para la demolición del puente actual y la construcción del puente nuevo de obras, todo esto durante la ejecución de las obras en el proyecto denominado "Continuación y Terminación de la Construcción de la Calzada Sur de la Avenida la Sirena (Calle 153) desde la Avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta la Avenida Boyacá en Bogotá D.C, el cual tiene una duración en tiempo de cinco (5) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución; no obstante de acuerdo a las circunstancias podría ser prorrogado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO.- *La presente autorización no exige a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.*

PARÁGRAFO TERCERO.- *Instituto de Desarrollo Urbano – I.D.U, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.*

ARTICULO SEGUNDO.- Reconocer como parte integral de la Resolución 00738 del 05 de marzo de 2014 por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce el memorando 2014IE052432.

ARTÍCULO TERCERO.- Confirmar en lo demás el contenido de la Resolución 00738 del 05 de marzo de 2014 por la cual se autoriza la ocupación de un cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de Medellín, en calidad de apoderada del Instituto Desarrollo Urbano IDU.

RESOLUCIÓN No. 00992

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor WILIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.224.599 en su calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en la Calle 22 No. 6-27 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPALSE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-05-2014-733
Elaboró:

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRAT O 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Revisó:					
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/04/2014
Aprobó:					
Julie Andrea Martinez Mendez	C.C: 53044900	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/04/2014

RESOLUCIÓN No. 00992

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 07 ABR 2014 () días del mes de _____
del año (20) se notifica personalmente a
contenido de Resolución No 00992 al señor (a)
Milena Jaramillo Yepes en su calidad de
Apoderada
El notificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 43.452.710 de
Medellin (Antioquia), T.P. No. 126.826 del C.S.J.
con fundamento que contra esta decisión no procede ningún recurso
El notificado: [Firma]
Dirección: Calle 22 No 6-27
Teléfono (s): 3386660 Ed. 1820
[Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 ABR 2014 () del mes de _____

se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angela Lolima Rivera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Finalizado

Bogotá D.C

Señor(a):

Instituto de Desarrollo Urbano IDU
CALLE 22 N° 6-27¹

juan.monroy@idu.gov.co
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 00992 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 00992 del 02-04-2014 Persona Juridica Instituto de Desarrollo Urbano IDU identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 8999990816 y domiciliado en la CALLE 22 N° 6-27.

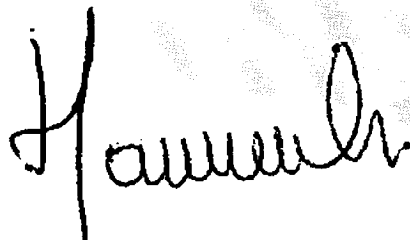
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-05-2014-733
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

